



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGA : TNLG. BLANCA SOFÍA MAILA MAYLA y OTROS

CUANTIA: \$ 400.00

COPIAS:

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy quince de junio del dos mil once, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Comparecen a la celebración de este contrato, los señores: TNLG. BLANCA SOFÍA MAILA MAYLA, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito; la SRTA. MERY ESTHELA MAILA MAYLA, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, el MSC. MARCO ANTONIO MAILA MAYLA, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que celebra el contrato, que se contiene en la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: Tnlg. Blanca Sofía Maila Mayla, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito; la Srta. Mery Esthela Maila Mayla,

1 mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana,
2 domiciliada en la ciudad de Quito, el Msc. Marco Antonio Maila Mayla,
3 mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana
4 domiciliado en la ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de constituir,
5 como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada
6 CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CÍA. LTDA., la misma que se
7 regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de
8 Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA.-**
9 **ESTATUTOS DE LA CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CÍA.**
10 **LTDA. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
11 **DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO**
12 **UNO.-** Constituyese con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de
13 Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la
14 compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCTORA MAILA &
15 MAILA CIA. LTDA. **ARTÍCULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y
16 finalidad, la planificación, administración, mantenimiento, fiscalización y
17 construcción de obras civiles en general; esto es, la administración,
18 mantenimiento, el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes,
19 canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de
20 alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de
21 urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios, escuelas, colegios,
22 viviendas, etc.; la fabricación, instalación, provisión y venta de materiales
23 y estructuras para metalmecánica y cerrajería; la compra, venta,
24 importación, distribución y comercialización de materiales de construcción
25 y acabados en general; la compra, venta, importación, fabricación
26 distribución y comercialización de todo tipo de mobiliario; compra, venta,
27 administración de bienes muebles e inmuebles; las actividades mineras en
28 las fases de prospección, exploración, explotación y comercialización de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000002



1 minerales no metálicos y metálicos en cualquier parte del país. Para
2 cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de
3 otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar
4 comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o
5 extranjero, y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o
6 sucursales, y para celebrar contratos permitidos por la ley con personas,
7 instituciones, organizaciones o empresas sean nacionales o extranjeras
8 relacionados con el objeto social. ARTÍCULO TRES.- La compañía podrá
9 solicitar préstamos nacionales o extranjeros para el mejor cumplimiento de
10 su finalidad. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato
11 social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de
12 Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la
13 compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios,
14 la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La
15 compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de
16 Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.

17 **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS** 18 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO CINCO.-**

19 El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en
20 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán
21 representadas por el certificado de aportación correspondiente de
22 conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por
23 el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente
24 suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica
25 en las declaraciones. ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el
26 capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el
27 consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma
28 prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para

1 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución
2 en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El
3 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su
4 pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de
5 créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la
6 revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.
7 ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de
8 aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se
9 extenderá en libre tiñes acompañados de talonarios y en los mismos se hará
10 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital
11 pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio
12 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución,
13 notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro
14 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable,
15 la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados
16 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para
17 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO
18 NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
19 fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTÍCULO DIEZ.-
20 Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
21 vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital
22 social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las
23 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente
24 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
25 en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de
26 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
27 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual
28 al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por



1 ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTÍCULO ONCE.- En las
2 Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio
3 el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS**
4 **DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** ARTÍCULO
5 DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de
6 Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les
7 asignen la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; Cumplir con
8 las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
9 tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General
10 de Socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTÍCULO TRECE.-
11 Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:
12 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,
13 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder
14 notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el
15 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el
16 socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de
17 administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
18 participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la
19 liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos
20 estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la
21 compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de
22 sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.
23 **CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
24 ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se
25 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
26 Presidente y el Gerente. ARTÍCULO DIECISÉIS.- **DE LA JUNTA**
27 **GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, es el órgano
28 supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente

1 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

2 ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son

3 Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la

4 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta

5 General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta

6 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

7 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

8 todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

9 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los

10 asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente

11 constituida. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán

12 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

13 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier

14 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto

15 ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos

16 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán

17 nulas. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y

18 Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por

19 escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de

20 anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La

21 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la

22 sesión. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta

23 General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del

24 capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios

25 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

26 instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO

27 VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos

28 del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000004



1 estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las
3 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y
4 a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o
5 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren
6 o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las
7 sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de
8 la compañía y, a su falta, por la persona designada entre los socios; actuará
9 de secretario el Gerente o el socio, que en su falta la Junta elija.
10 ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General
11 de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas
12 en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y
13 secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá
14 la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha
15 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
16 conocidos por la Junta. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones
17 privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o
18 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
19 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general
20 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos:
21 Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su
22 remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del
23 período para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas,
24 balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
25 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la
26 formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la
27 exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley:
28 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente

1 o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
2 compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que
3 se presenten sobre las disposiciones del Estatuto: Acordar la venta o
4 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los
5 Reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía;
6 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,
7 establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley
8 de Compañías y estos Estatutos. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las
9 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el
10 momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTISIETE.-
11 DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de
12 Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
13 indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes y
14 atribuciones del presidente de la Compañía. Supervisar la marcha general
15 de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de
16 estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las
17 sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el
18 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
19 políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva,
20 con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su
21 ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se
22 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la
23 función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir
24 certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de
25 Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General
26 de Socios. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente
27 será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su
28 cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO0000005



1 ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la
2 compañía: Representar legalmente a la compañía en forma judicial y
3 extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha
4 administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de
5 la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de
6 la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
7 Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios
8 mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las
9 adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará
10 conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
11 doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y
12 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su
13 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
14 Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
15 Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta
16 General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y
17 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
18 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
19 ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
20 General de Socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
21 responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos
22 de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

23 **QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

24 ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la
25 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
26 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como
27 por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO**

28 **TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o

1 quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SEXTO**
2 **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía
3 Constructora "Maila&Maila" Cía. Ltda., ha sido suscrito y pagado en su
4 totalidad en la siguiente forma: la Tnlg. Blanca Sofía Maila Mayla,
5 trescientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, con un valor
6 total de trescientos cincuenta dólares; la Srta. Mery Esthela Maila Mayla,
7 treinta participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta
8 dólares; el Msc. Marco Antonio Maila Mayla, veinte participaciones, de un
9 dólar cada una, con un valor total de veinte dólares; **TOTAL:** cuatrocientas
10 participaciones de un dólar cada una, que dan un total de
11 **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS;** valor que ha sido
12 depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en
13 el Banco del Pichincha, Sucursal en Quito, cuyo certificado se agrega a la
14 presente escritura como documento habilitante.

15 **Cuadro de Integración del Capital**

Nombres	Cédula	Capital Suscrito	Capital pagado	% Participación
Blanca Sofía Maila Mayla	1708076177	350	350	87.50%
Mery Estela Maila Mayla	1709515199	30	30	7.50%
Marco Antonio Maila Mayla	1708713589	20	20	5.00%

16
17 Los socios de la Compañía por unanimidad nombran a la Tnlg. Blanca
18 Sofía Maila Mayla, para que se encargue de los trámites pertinentes,
19 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
20 inscripción en el Registro Mercantil, y convocatoria a la primera Junta

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000006



1 General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la
2 Compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las
3 cláusulas de estilo para su validez... HASTA AQUÍ LA MINUTA. La
4 misma que va suscrita y firmada por la Dra. Elizabeth Balseca, con
5 matricula Profesional número noventa y cuatro ochenta y ocho del Colegio
6 de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican en
7 todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el
8 Notario al compareciente, se ratifica y firma con el suscrito Notario de
9 todo lo cual doy fe.-
10
11

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

Blanca
TNLG. BLANCA SOFIA MAILA MAYLA

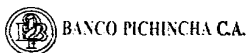
170807617-7

Mery
SRTA. MERY ESTHELA MAILA MAYLA

170911517-9

Marco
MSC. MARCO ANTONIO MAILA MAYLA

170871318-7



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/06/2011

Mediante comprobante No.-

374182081

BLANCA SOFIA MAILA MAYLA

Con Cédula de Identidad:

1708076177 consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCTORA

MAILA & MAILA CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BLANCA SOFIA MAILA MAYLA	1708076177
2	MERY ESTHELA MAILA MAYLA	1709515199
3	MARCO ANTONIO MAILA MAYLA	1708713589
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 350	usd
\$ 30	usd
\$ 20	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

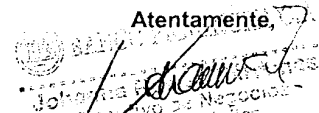
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363104
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAILA MAYLA BLANCA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2011 8:59:43

PRESENTE:

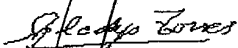
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CIA. LTDA.
APROBADO

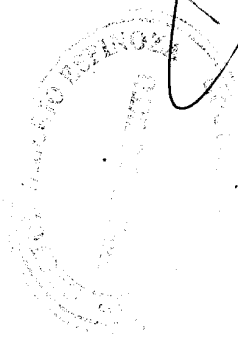
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170871358-9

APellidos y Nombres: MAILA MAYLA MARCO ANTONIO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Quito
Chimbacalle
Fecha de Nacimiento: 1968-11-22
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
MAGS/EDUC/DESA/SOCIA

APellidos y Nombres del Padre: MAILA VICTOR
Apellidos y Nombres de la Madre: MAILA MARIA TEODOLINDA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-04-27
Fecha de Expiración: 2021-04-27

31




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

372-0097
NÚMERO

1708713589
CÉDULA

MAILA MAYLA MARCO ANTONIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170951519-7

MAILA MAYLA MERY ESTHELA

17 FEBRERO 1.972

PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO 04 257 02912

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PaS ACT. 72

GONZALEZ SUAREZ

14/05/2010



ECUATORIANA***** V3443V4442

SOLTERO

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

VICTOR MAILA

MARIA TEODOLINDA MAILA

QUITO 19/05/98

19/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 12524

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

023-0013
NÚMERO

1709515199
CÉDULA

MAILA MAYLA MERY ESTHELA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

ZONA

1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170807617-7

MAILA MAYLA BLANCA SOFIA
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
19 OCTUBRE 1970
FECHA DE NACIMIENTO 019-0032 14442 F
REG. CIVIL ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4343V4442

CASADO SEGUNDO RAMIRO MAILA ASQUI
ESTADO CIVIL EMPLEADO
VICTOR MAILA
MAYLA TEODOLINDA MAYLA
QUITO 30/07/2007
30/07/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 2453112
Pch

[Firma]
FIRMA DEL AUTORIZADO

[Huella dactilar]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

052-0102 1708076177
NÚMERO CÉDULA

MAILA MAYLA BLANCA SOFIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHIMBACALLE ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

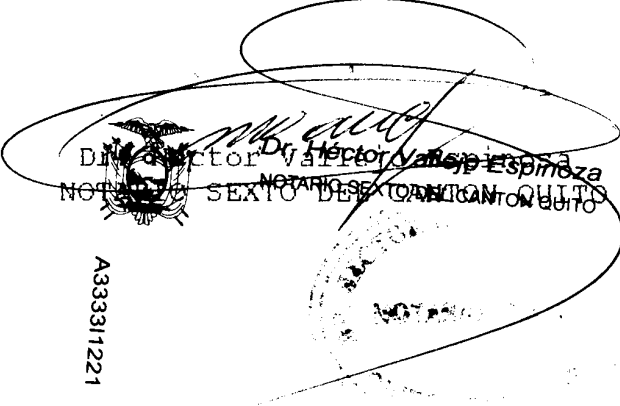
Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

[Firma]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

[Firma]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

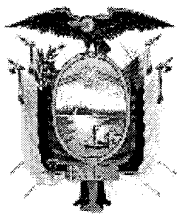
A383311221

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.002813, de fecha veinte y cuatro de junio del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha quince de junio del dos mil once, de la aprobación de la constitución de la Compañía CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CIA. LTDA, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y ocho de junio del dos mil once.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A333311221

B...



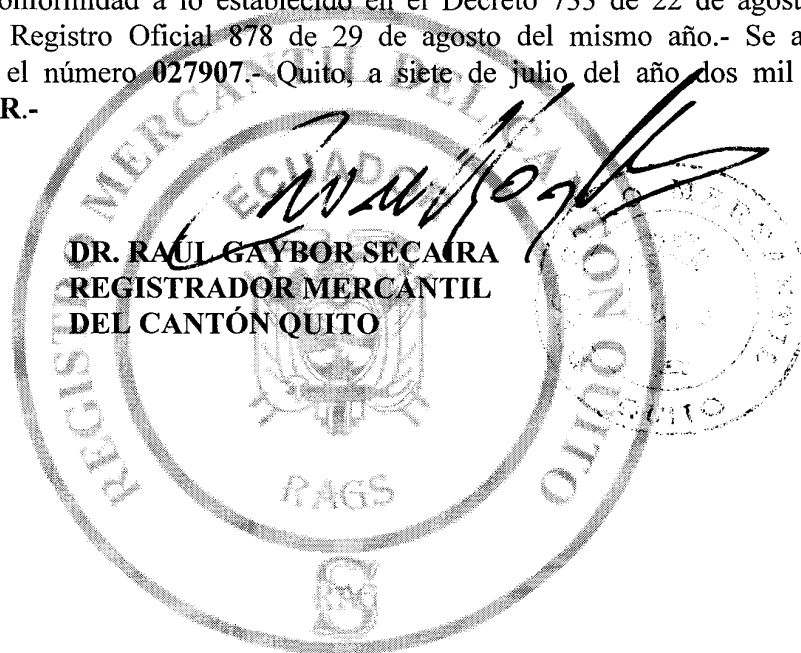
0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de junio de 2.011, bajo el número **2244** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de junio del año dos mil once, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1245**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027907**.- Quito, a siete de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18426

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MAILA & MAILA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL